



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4358-SPA-3196  
y su acumulado PAOT-2022-4396-SPA-3224

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 3 9 7 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4358-SPA-3196** y su acumulado **PAOT-2022-4396-SPA-3224** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *Un perro tipo pitbull blanco se encuentra encadenado en la parte trasera de un predio irregular sobre la avenida (...) A simple vista se puede ver que está en malas condiciones, no tiene movilidad, y no tiene cerca alimento o agua (...) y (...) Hay un perro blanco con negro en malas condiciones, en peligro de caída al canal o caída y ahorcamiento, no puede moverse del sitio, no puede cubrirse de la lluvia. El peligro de que muera es en cualquier momento, está al borde de caer. (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Nuevo León número 1068, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 1068, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; donde el personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble quien señaló que el responsable de los caninos no se encontraba en ese momento; sin embargo, desde el espacio público fue posible observar la presencia de 7 ejemplares caninos al interior del predio, los cuales presentaban condiciones corporales acorde a su talla y edad, contaban con refugios de madera que los protegía de las inclemencias del tiempo. Asimismo, personal acudió a la parte del predio colindante con el canal y donde presuntamente se encontraba amarrado el ejemplar canino objeto de investigación, sin constatar su existencia; no obstante lo anterior, fue notificado el oficio correspondiente.

Posteriormente, el responsable de los ejemplares caninos se comunicó vía telefónica con personal de esta Entidad, manifestando que se dedica al rescate de caninos en situación de calle, los cuales son rehabilitados y posteriormente dados en adopción; por lo que contaba con 8 caninos.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual personal adscrito a esta Procuraduría se entrevistó con el responsable de los ejemplares caninos, mismo que manifestó contar con 4 caninos actualmente y señalando que el ejemplar canino motivo de denuncia fue dado en adopción un par de meses atrás.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino motivo de denuncia, ya no se encuentra en el domicilio.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que el ejemplar canino motivo de denuncia, ya no se encuentra en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 1068, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO\*AEFR

